

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

O VIEDO.	8,00 pesetas trimestre
P ROVINCIA.	9,00 — —
N Umero SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Dirección provincial de Niños

## Disposiciones Ministeriales

### GOBERNACION

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

##### CIRCULAR

Habiéndose suscitado dudas en algunos Ayuntamientos y Gobiernos civiles respecto a la documentación que para tomar parte en los concursos actualmente en tramitación deban presentar los solicitantes y capacidad de los mismos para concursar las Secretarías que figuran en aquéllos, Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que lo establecido por el número 2.º de la Orden de 13 de febrero último (*Gaceta* del 16), de convocatoria de concurso para provisión en propiedad de las Secretarías municipales que figuran en las cuatro relaciones que asimismo publica la *Gaceta* mencionada, sea de aplicación a los concursos anunciados en dicho período oficial los días 23 de noviembre, 14 de diciembre y 8 de enero últimos.

2.º Que como aclaración a la precitada Orden de 13 de febrero, no les sea exigida a los opositores que hasta la fecha no hayan obtenido nombramiento alguno más documentación al solicitar las vacantes que la instancia y la copia del certificado del Título o del recibo de tenerlo solicitado, debiendo los Gobiernos civiles remitir a los respectivos Ayuntamientos relaciones de nombres y número del recibo, en su caso, de los individuos que se hallen en este caso y hayan concursado las vacantes ante el Gobierno civil; y

3.º Que hallándose expedidos los títulos de Secretarios hasta el número de orden 6.074, se publique en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias una Orden, a fin de que los Secretarios que, teniéndolo expedido no lo hayan recogido, se sirvan retirarlo, bien personalmente o autorizando a la tercera persona, según lo dispuesto en las Instrucciones de la Dirección general de Administración.

Madrid, 12 de marzo de 1936 —  
El Director general, Miguel Cuevas.  
Señores Gobernadores civiles de ...

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Se-

cretarías municipales que figuran en las cuatro adjuntas relaciones (de primera, segunda, tercera y cuarta categoría, respectivamente).

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías que figuran en las indicadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera y segunda categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, pudiendo concursar los de primera categoría las Secretarías de Municipios de censo superior a 4.000 habitantes, y los de segunda categoría aquellas Secretarías de Municipios de hasta 8.000 habitantes (en aplicación de lo dispuesto por la novena disposición transitoria de la Ley de 31 de octubre último).

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en alguna de las cuatro relaciones.

Si se tratase de opositores que no hayan sido nombrados hasta la fecha para ninguna Secretaría, bastará que acompañen a dicha instancia copia del certificado del título secretarial o del recibo de tenerlo solicitado, y tratándose de los restantes individuos del Cuerpo, necesariamente tendrán que acompañar a su instancia los documentos establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 24 del Reglamento orgánico y copia del certificado del título o del recibo, en su caso, y tantas copias (reintegradas con un móvil de 0,25) de la instancia y de los documentos que a la misma adjunten cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una, que el Gobernador civil remitirá al Ayuntamiento que el concursante indique, y las copias a los restantes, previa comprobación y cotejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia, relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Auto-

ridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar y documentación que deba presentar, a los efectos de los números 3.º, 11 y 12 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone: "En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros".

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptase el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2.º y 10 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercer día, con remisión de certificación literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, el

concurante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El hecho de ser publicado en la *Gaceta de Madrid* el nombramiento para otra Secretaría de un Secretario en activo, significa el cese automático en la que viniese sirviendo, una vez transcurrido el plazo posesorio del nuevo destino sin posesionarse del mismo; y la toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

Para poder tomar posesión de la Secretaría para la que hayan sido designados los opositores, necesariamente tendrán que presentar los documentos exigidos por los números 1, 2 y 3 del precitado artículo 24 del Reglamento; y tanto estos funcionarios como el resto de los concursantes, certificado del título de Secretario municipal de primera o de segunda categoría, expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I. bajo la responsabilidad del propio funcionario.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá caído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 25 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar

al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 13 de febrero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Subsecretario de este Departamento.

## RELACIONES QUE SE CITAN

### Núm. 1.—Primera categoría.

Provincia de Cádiz: Alcalá de los Gazules, 6.300 pesetas.

Idem de Córdoba: Bélmez, 6.000.

Idem de Jaén: Castillo de Locubín, 6.000 pesetas.

Idem de Orense: La Peroja, 6.000.

Idem de Sevilla: Ecija, 8.000; (Ser Abogado, haber ganado oposiciones en que se exija esta cualidad, haber ingresado en el Cuerpo por oposición y la antigüedad). Fuentes de Andalucía, 6.000.

Idem de Córdoba: Abegondo, 6.000 pesetas.

Idem de Pontevedra: Mos, 6.000.

Idem de Lugo: Ayuntamiento de la capital, 10.000. (Haber ganado oposiciones entre Licenciados o Doctores en Derecho).

### Núm. 2.—Segunda categoría.

Provincia de Albacete: Minaya, 6.000 pesetas (pendiente de recurso); Nerpio, 5.000; Peñas de San Pedro, 4.000 (sin descuento).

Idem de Alicante: Jávea, 5.000.

Idem de Baleares: Alaró, 5.000.

Idem de Badajoz: Berlanga, 5.000.

Idem de Cáceres: Aldeanueva del Camino, 4.000.

Idem de Cuenca: Buenache de Alarcón, 4.000.

Idem de Coruña: Capela, 5.000; Somozas, 5.000.

Idem de Granada: Castril, 5.000; Lapeza, 4.000.

Idem de Jaén: Frailes, 5.000 (Abogado y mejor número obtenido en oposiciones en que se requiera poseer esta cualidad); La Guardia de Jaén, 4.000; Arquillos, 4.000.

Idem de Logroño: Cervera del Río Alhama, 5.000 (ser Abogado).

Idem de Lugo: Paradelá, 5.000; Lorenzana, 5.000.

Idem de Madrid: Pinto, 4.000.

Idem de Málaga: Cortes de la Frontera, 6.000.

Idem de Málaga: Frigiliana, 4.000.

Idem de Pontevedra: Teis, 5.000.

Idem de Sevilla: Bormujos, 4.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Agulo, 4.000; San Andrés y Sauces, 5.000 pesetas.

Idem de Valencia: Puzol, 5.000; Ayelo de Malferit, 4.000.

Idem de Zamora: Trabazos, 4.000.

Idem de Zaragoza: Escatrón, 4.000; Epila, 6.000 (Abogado); Ateca, 1.000.

Idem de Badajoz: Casas de Don Pedro, 4.000; Valencia del Mombeuy, 4.000.

### Núm. 3.—Tercera categoría.

Provincia de Albacete: Carcelén, 3.500 (sin descuento); Cenizate, 3.500

(sin descuento); Villavaliante, 2.500.

Idem de Alicante: Beniloba, 3.000; Benillup-Benimarfull, 3.800; Hondón de los Frailes, 2.500; Castel de Castells, 3.000.

Idem de Almería: Tahal, 3.000.

Idem de Avila: Cuevas del Valle, 3.000; Diego Alvaro, 3.000; Santa Cruz del Valle, 3.000.

Idem de Badajoz: Baterno, 2.500; Lapa, 2.500; Puebla de la Reina, 3.000; Tamurejo, 2.500; Valverde de Mérida, 3.000.

Provincia de Burgos: Busto de Bureba-Cascajares de Bureba, 3.000; Ciruelos de Cervera, 2.500; Grijalva Villasdro, 2.500; Huerta del Rey, 3.000; Padrones de Burebalas, 2.500; La Piedra, 2.000; Rábanos-Valmala, 2.500; Torregalindo, 2.500; Cardeñuela Orbaneja Riopico, 2.500.

Idem de Cáceres: Aceituna, 2.500; Casas de don Antonio, 3.000; Castañar de Iber, 3.000; Granadilla, 2.750; Herrerueta, 2.500; Jerte, 3.000; Madrigal de la Vera, 3.500; Oliva de Plasencia, 3.000; Piedras Albas, 3.000; Torreorgaz, 3.000; Valverde de la Vera, 3.000; Villa del Rey, 3.000.

Idem de Castellón: Arés del Maestre, 3.000; Argelita-Vallat, 2.500; Cincotorres, 3.000; Sarratella, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Fuenllana, 2.500; Guadálmez, 3.000; Sacruela, pesetas 2.500.

Idem de Cuenca: Boniches, 2.500; Fuentelespino de Haro, 2.500; Huerta de la Obispalía, 2.500; Olmeda del Rey, 2.500; Valera de Abajo, 3.000; La Ventosa, 3.000; Zarza de Tajo, pesetas 3.000.

Idem de Granada: Arenas del Rey, 3.000; Beas de Guadix, 2.500; Béznar, 2.500; Busquistar, 3.000; Cijuela, 3.500; Guájar, Fondón, 2.500; Huétor-Vega, 3.250; Jayena, 3.000; Jorairatar, 2.500; Lújar, 3.000; Marcal, 2.500; Pinos Genil, 2.500; Pitres, 3.000; Polícar, 2.500; Pulianas, 3.000; Purchil, 3.000; Santa Cruz del Comercio, 3.000; Soportujar, 2.500; Yegen, 2.500.

Idem de Guadalajara: Armallones, 2.500; Riba de Saelices-Ribarredonda, 3.000; Setiles, 3.000; Traid, 2.500; Valdepeñas de la Sierra, 2.500; (artículo 231 del Estatuto)

Idem de Guipúzcoa: Abalcisqueta, 2.500; Régil, 3.000.

Idem de Huesca: Albelda, 3.000; Almuniente, 2.500; Cantranc, 5.000; Castellazuelo, 2.500; Hoz de Barbastro-Salinas de Hoz, 2.500; Lierta, 2.500; Panticosa, 2.500.

Idem de León: Cimanes de la Vega, 2.500; Villadangos, 3.000; Villamartin de Don Sancho, 2.500.

Idem de Logroño: Anguciana, 2.500; Ausejo, 3.000; Hervías, 2.500; Hornillos-Larriba La Santa, 2.500; Muro de Aguas, 2.500.

Idem de Madrid: Velilla de San Antonio, 3.500; Villamantilla de Perales, 2.500.

Idem de Málaga: Olias, 2.500.

Idem de Oviedo: Sariego, 3.000.

Idem de Palencia: Cevico Navero, 3.000; Melgar de Yuso, 2.500; Santillana, de Campos, 2.500; Villahán, 2.500 pesetas.

Idem de Salamanca: Beleña, 2.500; El Bodón, 3.000; Cespadosa de Tormes, 3.000; Mata de Ledesma, 2.500; Navarredonda de la Rinconada, 2.500; Paradas de Rubiales, 2.500; Sando, 2.500 pesetas.

Idem de Tenerife: Puntagorda, pesetas 4.000.

Idem de Santander: Escalante, pesetas 2.500.

Idem de Segovia: Campo de San Pedro-Riachelas, 2.500; Casla, 2.500; Chañe, 2.500; Lastra de Cuéllar, 3.000; Maderuelo, 2.500; Navalilla, 2.500; San Cristóbal, de Cuéllar, 2.500; Valtiendas, 2.500.

Idem de Sevilla: Lora de Estepa, 3.000 pesetas.

Idem de Soria: Berzosa Villálvaro, 2.500; Sotillo del Rincón, 2.500.

Idem de Teruel: Aldehuela-Castralvo, 2.500; Anadón-Rudilla, 2.500; Ariño, 3.000; Frias de Albarracín, 3.000; Loscos, 2.500; Martín del Río, 2.500; Navarrete del Río, 2.500; Orihuela del Tremedal, 4.000; San Agustín, 3.000; Segura de los Baños, 2.500; Torre del Compié, 2.500; Torre la Cárcel, 2.500; Tramacastel, 2.500.

Idem de Toledo: Manzaneque, 3.000; Pelahustán, 3.000; Pulgar, 3.000; Los Cerralbos, 3.000.

Idem de Valencia: Alquería de la Condesa, 3.000; Bolbaite, 3.000; Gestaigar, 3.000; Loringuilla, 2.000; Piles, 3.000; Ráfol de Salem, 3.000; Zarra, 3.250.

Idem de Valladolid: Barcial de la Loma, 2.500; Cuenca de los Campos, 3.000; Montealegre, 2.500; Muriel, 2.500; San Cebrián de Mazote, 2.500; San Miguel del Arroyo, 3.000; Uruña, 3.000; Valdenebro de los Valles, 2.500; Villafrades de Campos, 2.500.

Idem de Vizcaya: Berriatua, 3.000; Grocica-Ibárrui, 3.000; Maruri, 2.500; Meñaca, 2.500.

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Auelas de los Caballeros, 2.500; San Cebrián de Castro, 2.500; San Martín de Valderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000; Vallesa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

Idem de Zaragoza: Fuentetodos, 3.000; Longares, 3.000; Pozuelo de Aragón, 2.500; Sobradiel, 3.000 (pendiente de recurso).

### Núm. 4.—Cuarta categoría

Provincia de Alava: Zalduendo, 2.000 pesetas.

Idem de Avila: Cabezas del Pozo, 2.500; Gutierre-Muñoz, 2.000; Narros del Saldueña, 2.000; Navahondilla, 2.000; San Bartolomé, de Tormes, 2.000; Vega de Santa María, 2.500.

Idem de Burgos: Carazo, 2.000; Ciores del Páramo, 2.000; Espinosa de Cervera, 2.000; Fuentebureba, 2.000; Moncalvillo de la Sierra, 2.000; Pesquera de Ebro, 2.000; Redecilla del Camo, 2.000; Rojas, 2.000; Vallejera, 2.000; Villamartin de Viladiego, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Villatuelda, 2.000; Villazopeque, 2.000.

Idem de Cáceres: Aldehuela de Jerte, 2.750.

Idem de Castellón: Olocau del Rey, 2.000; Pavías, 2.000; Torre de Embesora, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Villar del Pozo, 2.000.

Idem de Cuenca: Collados, 2.000; Cóllega, 2.000; Gascas, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Portilla, 2.000; Pozoseco, 2.000.

Idem de Granada: Ambros, 2.000; Caparacena, 2.000 (recurso); Dúdar, 2.000; Ferreñola, 2.000; Narila, 2.000.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, 2.000; Anqueia de Pedregal,

2.000; Armuña de Tajuña, 2.000; Cendejas de Enmedio, 2.000; Cercadillo, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cubillejo del Sitio, 2.000; Chequilla, 2.000; Huertapelayo, 2.000; Megina, 2.000; Monasterio, 2.000; Ocentejo, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000. Olmedillas del Ducado-Torrecilla, 2.000; Pajares, 2.000; Peralveche, 2.000; Retiendas, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Valdeaveruelo, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Orendain, 2.000 pesetas.

Idem de Huesca: Abizanda, 2.000; Costeán, 2.000; Chalamera, 2.000; Fago, 2.000; Quinzano, 2.000; Sarsa de Surta, 2.000; Sarsamarcuello, 2.000.

Idem de Logroño: Cordovin, 2.000; Gimileo, 2.000; Robres del Castillo, 2.000 pesetas.

Idem de Madrid: Humanes, 2.000; Manzanares el Real, 2.000; Otoruelo del Valle, 2.000; Valdequeda, 2.000; Villanueva de Perales, 2.000.

Idem de Palencia: Bustillo del Páramo de Carrión, 2.000; Cardeñosa de Valpejera, 2.000; Fresno del Río, 2.000; Palacios del Arcor, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; San Llorente de la Vega, 2.000 (pendiente de recurso).

Idem de Salamanca: Paradinas de San Juan, 2.500; Villaverde de Guareña, 2.000.

Idem de Segovia: Labajos, 2.000. Idem de Soria: Acrijos Fuentebella, 2.000; Almarail-Sanquillos de Boñices, 2.000; Beltejar, 2.000; Bliccos, 2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Cabreriza, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Cañamaque, 2.400; Cigudosa, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Esteras de Labia, 2.000; Fresno de Caracena, 2.000; Fuentelsaz de Soria-Portelrubio, 2.000; Hinojosa de la Sierra, 2.000; Lumias, 2.000; Matasejún, 2.000; Momblona-Soliedra, 2.000; Muriel Viejo, 2.000; Nafra-La Llana, 2.000; Olmillos, 2.000; Riba de Escalote, 2.000; Sarnago, 2.000; Sauquillo de Alcázar, 2.000; Sauquillo de Paredes, 2.000; Valdeprado, 2.000; Valtajeros, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Villaciervos, 2.000; Villar del Campo, 2.000.

Idem de Teruel: Castelvispal, 2.000; Cobatillas, 2.000; Cubla, 2.000; Lagueruela, 2.000; Peracense, 2.000; Singra, 2.000; Toril v Masegoso, 2.000; Tortajada, 2.000; Torre de las Arcas, 2.000; Valdecebro, 2.000.

Idem de Valencia: Ayelo de Rugat, 2.000; Pinet, 2.000; San Juan de Enova, 3.000.

Idem de Valladolid: Almaraz de la Mata, 2.000; Brahojos de Medina, 2.000; Gatón de Campos, 2.000; Hornillos, 2.000; Olmos de Esgueva, 2.000; Robladillo-Villán de Tordesilla, 2.000; Valverde de Campos, 2.000.

Idem de Zamora: Matilla la Seca, 2.000; Otero de Sanabria, 2.000.

Idem de Zaragoza: Almochoel, 2.000; Artieda-Mianos, 2.000; Contamina, 2.000; Isuerre, 2.000; Longás, 2.000; Navardún, 2.000; Nombrevilla, 2.000; Pintano, 2.000; Puendeluna, 2.000; Talamantes

2.000; Torralbilla, 2 000; Undues-Pintano, 2.000; Urrés, 2.000.

Nota.—Se hallan pendientes de recurso contencioso las siguientes Secretarías:

Granada, Lújar.

Salamanca, Mata de Ledesma.

Segovia, Cnañe.

Rigen méritos de preferencia en la provisión de las siguientes Secretarías:

Guadalajara, Setiles. Poseer, además del profesional, algún otro título.

Zamora, Santovenia del Esla. Haber ingresado por oposición.

Exigen saber el vascuence:

Vizcaya, Gorocica-Ibárruri.

Exigen saber vascuence y conocer el régimen económico-administrativo de la región:

Vizcaya, Berriatúa y Meñaca.

## Administración provincial

### GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Ayuntamientos—Personal.

#### CIRCULAR

Cumpliendo lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Administración en Circular publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 14 del actual, página 2.088, hago presente a los Sres. Presidente de la Comisión gestora provincial y Alcaldes y Presidentes de las Comisiones gestoras de los Ayuntamientos de la provincia, que las respectivas Corporaciones no pueden, por ser ello ilegal, adoptar acuerdos de destitución o suspensión de funcionarios provinciales y municipales sin el previo cumplimiento de los trámites establecidos para tales casos en la legislación de la República, debiendo en su consecuencia ser observadas y cumplidas con toda exactitud las prescripciones contenidas en la Ley de 31 de octubre de 1935, Reglamento de 23 de agosto de 1924 y demás disposiciones vigentes.

Dei mismo modo se hace público para conocimiento de los señores funcionarios provinciales y municipales a quienes interese, que en esta provincia se halla constituido el Tribunal a que se hace referencia en el artículo 197 de la Ley de 31 de octubre de 1935 y que dicho Tribunal funciona bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Juez de primera instancia e Instrucción del partido judicial de Oviedo.

Oviedo 17 de marzo de 1936

El Gobernador,

José María Frieria

### OBRAS PUBLICAS

Contratas.—Devolución de fianzas.

Terminadas y recibidas las obras de conservación de la pintura del puente de hierro sobre la ría de Avilés, en el kilómetro 29, de la carretera de Grado a Luanco, ejecutadas por el contratista D. Guillermo Riestra, con cargo a las anualidades de 1935 y 1936, se anuncia al público por término de 30 días, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Avilés, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantir el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 11 de marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

#### Negociado de Urbana

#### ANUNCIO

Formado por esta Administración el Padrón adicional que comprende las altas producidas en la riqueza urbana del término municipal de Oviedo, como consecuencia de las declaraciones presentadas por los señores propietarios y las comprobaciones practicadas por el Servicio de Valoración urbana, se halla de manifiesto en la citada Administración, durante el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes a quienes afecten puedan examinar las liquidaciones y entablar reclamaciones que sólo serán procedentes por errores aritméticos.

Transcurrido dicho plazo se procederá a la extensión de los recibos para su cobro en los trimestres correspondientes.

Oviedo, 14 marzo 1936.—El Administrador, José Santos.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los votos obtenidos por los candidatos que a continuación se expresan en las elecciones verificadas el día 16 de febrero de 1936.

#### CABRANES

#### Sección segunda, Viñón

José M. Fernandez Ladreda, 174.  
José M. Moutas, 174.  
Gonzalo Merás, 174.  
Bernardo Aza, 174.  
Eduardo Piñán, 174.  
Romualdo Alvargonzalez, 174.  
Ramón Alvarez Valdés, 174.  
Alfredo Martinez, 174.  
Pedro Miñor, 174.  
Manuel Pedregal, 174.  
Mariano Merediz, 174.  
Melquiades Alvarez, 143.  
Vicente Madera, 173.  
Matilde de la Torre, 60.  
José Maldonado, 58,

Félix Fernandez, 58.  
Angel Menendez, 58.  
Alvaro de Albornoz, 58.  
Amador Fernandez, 58.  
Mariano Moreno, 58.  
Inocencio Burgos, 58.  
Belarmino Tomás, 58.  
Graciano Antuña, 58.  
Dolores Ibarruri, 58.  
Juan José Manso, 58.  
Luis Laredo, 56.

#### DISTRITO SEGUNDO

#### Sección primera, Fresno

Matilde de la Torre, 221  
Dolores Ibarruri, 219  
Alvaro de Albornoz, 221.  
Amador Fernández Montes, 221  
Luis Laredo Vega, 221.  
Inocencio Burgos, 221.  
Félix Fernandez, 221.  
Belarmino Tomás, 221.  
José Maldonado, 221.  
Mariano Moreno, 221.  
Angel Menendez, 224.  
Graciano Antuña, 221.  
Juan José Manso, 221.  
Melquiades Alvarez, 184  
José María F. Ladreda, 186  
Ramón Alvarez Valdés, 185  
Romualdo Alvargonzalez, 186  
Bernardo Aza, 186  
Vicente Madera, 186  
Alfredo Martinez, 185.  
Gonzalo Merás, 185,  
Mariano Merediz, 185  
Pedro Miñor, 184  
José M. Moutas, 186  
Manuel Pedregal, 185  
Eduardo Piñán, 185  
José Antonio Primo de Rivera, 2  
Manuel Valdés Larrañaga, 1  
Leopoldo Panizo, 1  
Enrique Cangas, 1  
Santiago Lopez, 1  
José David Montes, 1

#### Sección segunda, Tarazo

Melquiades Alvarez González, 285  
José M. Fernández Ladreda, 287.  
Ramón Alvarez Valdés, 288  
Romualdo Alvargonzález, 286.  
Bernardo Aza, 286  
Vicente Madera, 286  
Alfredo Martinez, 287  
Gonzalo Merás, 287  
Mariano Merediz, 287  
Pedro Miñor, 287  
José María Moutas, 288  
Eduardo Piñán, 287  
Manuel Pedregal, 287  
Matilde de la Torre Gutiérrez, 123  
Dolores Ibarruri Gómez, 121  
Alvaro de Albornoz, 125  
Amador Fernandez, 123  
Luis Laredo, 124  
Inocencio Burgos Riestra, 123  
Félix Fernandez, 123  
Belarmino Tomás, 123  
José Maldonado, 123  
Mariano Moreno, 124  
Angel Menendez, 128  
Graciano Antuña, 123  
Juan José Manso, 121  
José Antonio Primo de Rivera, 2  
Manuel Valdés, 6  
Leopoldo Panizo, 4  
Enrique Cangas, 4  
Santiago Lopez, 4  
Juan David Montes, 4  
Juan Francisco Yela 3  
Juan Lobo, 3  
Benito de la Torre 3  
Julio Ruiz de Alda, 3  
Raimundo Fernandez, 3  
Manuel Mateo, 3  
Emilio Alvargonzalez, 2

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE LAVIANA

#### ANUNCIO DE SUBASTA

En virtud de acuerdo municipal firme y toda vez que no se ha producido reclamación alguna durante el plazo al efecto fijado, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sobre contratación de obras municipales, se anuncia al público definitivamente y durante el plazo de veinte días hábiles, la subasta para la construcción de un puente en el camino de Carrio, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones formulados por el Maestro de Obras, los que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal desde las diez a las catorce horas de todos los días lectivos del plazo de exposición.

El tipo de subasta es de mil seiscientos diecisiete pesetas y tres céntimos (1.617,03).

La subasta tendrá lugar en el salón de actos de estas Consistoriales, a las once horas del día siguiente al en que se cumplan los veinte hábiles de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia del miembro de la Corporación que ésta designe, autorizando el acto el Secretario municipal, quien además queda designado Letrado para el bastanteo de poderes.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de constituir como previo depósito la cantidad de ochenta pesetas y ochenta y cinco céntimos, la que el adjudicatario habrá de elevar hasta el diez por ciento del tipo de adjudicación.

Las proposiciones, ajustadas al modelo inserto, se extenderán en papel de la clase octava (1,50), reintegrado con póliza municipal de una peseta; deberán presentarse en pliego cerrado y contrasinado a satisfacción del presentante, expresando en la cubierta el objeto de la subasta y acompañándose la cédula personal, resguardo del depósito provisional y, en su caso, el poder bastanteado.

Todos los gastos de inserción de anuncios, reintegro de documentos y demás que el contrato origine, serán de cuenta del adjudicatario.

#### Modelo de proposición:

Don....., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del proyecto y pliego de condiciones para la subasta de un puente en el camino de Carrio, se comprometo a realizar las obras por un total de... (la cantidad en letra y guarismo) y al cumplimiento de todas las condiciones estipuladas en el citado pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Laviana, 16 de marzo de 1936.—El Alcalde, Julio Castaños.

#### DE LANGREO

#### ANUNCIO

Habiendo acordado el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 del actual, la subasta de las obras del camino vecinal de Santa Ana a las Cubas, cuyo presupuesto importa la cantidad de 72.425,70 pese-

tas, se anuncia al público por espacio de cinco días, para que, dentro de este plazo y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Obras y servicios municipales, se puedan presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicho acuerdo.

Consistoriales de Langreo, 13 de marzo de 1936.—El Alcalde, Celso Fernández.

## DE CANDAMO

Este Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó aprobar la propuesta de una transferencia de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, advirtiendo que durante el plazo de 15 días puedan formularse ante este Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Grullas, 13 de marzo de 1936.—El Alcalde, Jesús Díaz.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, en nombre y con poder de don Rafael Menéndez Puente, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Tineo, sobre cerramiento de un camino público en el pueblo de la Piñera de Barredo; en su virtud, dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente, por reproducida, que firmo en Oviedo, a doce de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Nicanor García González.

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de divorcio de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a once de marzo de mil novecientos treinta y seis, en los autos de juicio de divorcio, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, pende ante la Sala de lo Civil, entre partes, de un como demandante, D. Ramón Mier Valle, mayor de edad, casado, sirviente, y vecino de Torre, representado por el Procura-

dor D. Adolfo González López Villamil y bajo la dirección del Letrado D. Saturnino Escobedo; de otra como demandada D.<sup>a</sup> Gloria Rivero Alvarez, mayor de edad, casada, ausente en América, que no ha comparecido ante esta Superioridad, siendo también parte el Ministerio Fiscal.

#### Fallamos:

Que desestimando la demanda promovida por D. Ramón Mier Valle, debemos declarar y declaramos no haber lugar al divorcio vincular del matrimonio contraído por dicho demandante con D.<sup>a</sup> Gloria Rivero Alvarez por la causa duodécima del artículo tercero de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián.—Manuel Fernández Carrascosa.—Antonio Fernández Rañada.—Juan García Gavito.—Rubricado.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo doce de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Licenciado Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y fijar en la Tabla de edictos de este Tribunal expido la presente en Oviedo a catorce de marzo de mil novecientos treinta y seis.

## JUZGADOS

### DE BARCELONA

#### EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número cuatro de esta ciudad, en proveído de hoy, dictado en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Ramón Fernández y Alvarez, natural de Oviedo, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar del mismo, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de veinte días, a contar de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de la Generalidad de Cataluña y de la provincia de Asturias, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Barcelona, siete de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, José Molina.

### DE BOAL

Antonio González Michelón, Secretario del Juzgado municipal de Boal.

Doy fé: Que en autos de que se hará mérito, recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia:

En la villa de Boal, a diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y seis; el Sr. D. Juan M. Villamil, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, en los que es parte demandante D. Emilio

Siferiz Díaz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Piñeira, y demandado, D. Félix González Peláez, mayor de edad, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.

#### Fallo:

Que debía declarar y declaro haber lugar a la demanda, y en consecuencia condeno al demandado Félix González Peláez, al pago de la mitad de las cantidades detalladas en el primer resultando, que asciende a novecientos sesenta y nueve pesetas con sesenta y ocho céntimos y las costas de este juicio que hará efectivas al demandante, en el término del tercero día de ser firme esta sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, caso de que la parte actora no opte por la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan M. Villamil.

Publicada por ante mí, en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, libro la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, que visa el Sr. Juez en Boal, a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y seis.—A. González.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Juez municipal, Juan M. Villamil.

### DE AVILÉS

Don José Rodríguez de la Flor y Solís, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal de Avilés.

Doy fé: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, recayó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Avilés, a siete de marzo de mil novecientos treinta y seis, el señor don Antonio Muñiz Alvarez, Juez municipal, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y la Policía Urbana de esta villa, como denunciante, y de otra, como denunciado, Manuel Arrojo Fernández, de 27 años de edad, casado, marinero, vecino que fué de Avilés, hoy ausente en ignorado paradero.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Arrojo Fernández, a la pena de cinco días de arresto menor y costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Muñiz Alvarez.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciado, expido el presente que visa el señor Juez, en Avilés, a siete de marzo de mil novecientos treinta y seis.—José R. de la Flor.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Juez municipal, A. Muñiz Alvarez.

### DE INFUESTO

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, para este asunto, en los autos de juicio voluntario de testamentaría de los cónyuges don Bernardo Blanco Mones y doña Inocencia Valdés Granda, a instancia de su hija y heredera doña Araceli Blanco Valdés, representada por el Procurador señor Fabián, se cita a los interesados, ausentes en paradero desconocido, don Facundo y doña Ernestina Blanco Valdés, que se dicen fallecidos y sin sucesión, o a los que se consideren con derecho a las herencias de éstos, para que comparezcan ante este Juzgado y asistan a la Junta que previenen los artículos 1.068 y 1.070 de la Ley de Enjuiciamiento civil, para ponerse de acuerdo acerca de la administración del caudal hereditario, su custodia y conservación, y nombramiento de contadores y peritos que practiquen las operaciones divisorias de dichos caudales, con apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y cuya junta se celebrará el día veintitrés del actual y hora de las once de su mañana.

Para que conste y sirva de citación en forma a los interesados ausentes en paradero desconocido, antes indicados, expido la presente en Infiesto, a trece de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Lic. Luis Riera.

### DE LUARCA

Don Antonio Murias Travivieso, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama a don Manuel Suárez González, mayor de edad, labrador, ausente en ignorado paradero, para que, si le conviene, y en el término de quince días, comparezca y se persone en el juicio de abintestato de su hermana de doble vínculo doña María del Carmen Suárez González, de la que ha sido declarado heredero abintestato, y que se tramitan en este Juzgado de primera instancia, a solicitud de la también hermana doña Guillermina Suárez González, vecina de Anleo, concejo de Navia, previniéndole, que aún después de ese plazo, puede comparecer si lo estima conveniente, bajo la advertencia de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a doce de marzo, de mil novecientos treinta y seis.—Antonio Murias.—El Secretario, Marino Burgos.